

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, sábado 29 de octubre de 1949

Nº 243

2º semestre

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hago constar: que el Licenciado Héctor Antonio Ortiz Oreamuno, nombrado Juez del Circuito Judicial de Santa Cruz, prestó el juramento de ley a las quince horas del veinte de este mes.

San José, 25 de octubre de 1949.

F. CALDERON C.  
Secretario de la Corte

Hago constar: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dispuso tomar nota de la manifestación hecha por el Notario Público Licenciado Octavio Rodríguez Méndez de que por haber aceptado un cargo judicial, ha cesado en el ejercicio de sus funciones.

San José, 25 de octubre de 1949.

F. CALDERON C.  
Secretario de la Corte

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A las nueve horas y treinta minutos del día once de noviembre próximo entrante, en la puerta exterior de entrada número 58-0, del edificio que ocupan estos Juzgados y Alcaldías de Trabajo de San José, remataré en el mejor postor, los siguientes bienes muebles: una caja de hierro, marca «Meilind», de color verde, en buen estado, con la base de ochocientos colones; una máquina de escribir «Remington», número J.776122, en perfecto buen estado, con la base de quinientos colones; un archivador metálico de cuatro gavetas, importado por la Tropical Commission Co., Kardex, con la base de trescientos setenta y cinco colones; un escritorio charolado negro, de una gaveta central y cuatro laterales, con su correspondiente plancha de vidrio, con la base de trescientos setenta y cinco colones; un juego de confortables de tres piezas: dos sillones y un sofá, tapizados en cuero color café, con la base de trescientos cincuenta colones. Todos los anteriores bienes descritos son de propiedad de la *Costa Rica Sales Agents Ltda.* La anterior subasta se ordenó en juicio ordinario de trabajo establecido por *Horacio Arias Bastos* contra las compañías demandadas, *Costa Rica Sales Agents Ltda.*, y *Costa Rica Trading House*.—Juzgado Primero de Trabajo, San José, 24 de octubre de 1949.—Abel Castro H.—Rodrigo Vargas, Srio.

3 v. 2.

Para los efectos del artículo 458, párrafo 2º del Código de Trabajo, se hace saber: que en el juicio ordinario de trabajo establecido por *Cliford Campbell Nelson*, mayor, maquinista, de este vecindario, contra *William Gaisford*, propietario del barco «Sachem», y su capitán *Salvador Robinson Rendon*, mayor, casado, comerciante, ambos de domicilio ignorado, se designó curador ad-litem en representación de los demandados al señor *José María Chinchilla Arancibia*, mayor, casado, estudiante de Derecho, vecino de esta ciudad, quien aceptó y juró el cargo.—Juzgado Primero de Trabajo, San José, 13 de octubre de 1949.—Abel Castro H.—Rodrigo Vargas C., Srio.

2 v. 1.

A *Ramón Zeledón Romero*, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado *Hernán Echandi Lahmann*, mayor, casado, abogado, de aquí, contra *Ramón Zeledón Romero*, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 751 del Código de Trabajo, se declara al indiciado *Ramón Zeledón Romero* autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costa-

rricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal, en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el «Boletín Judicial» y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere apelada. Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 25 de octubre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

## Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita y emplaza a los indiciados *Isaías Durán*, *Ramón Aguilar*, *Ezequías Villalobos* e *Isidro Salazar*, de quienes se ignora su segundo apellido, demás calidades y actual paradero, pero que fueron vecinos de San Ramón, para que personalmente comparezcan dentro de dicho término en este Despacho a rendir sus respectivas declaraciones indagatorias y confesión con cargos en la causa Nº 144 que contra ellos y otros por el delito de robo en perjuicio de *Guillermo Guevara Montero* y otro se instruye, bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparecieren, serán declarados rebeldes, su omisión se les tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelados bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 21 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—*Claudia Jiménez M.*, Sria.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita a los testigos *Lila Moreno Jiménez* y *Haydée Navarro Turre*, de quienes se ignora demás calidades y actual paradero, pero que fueron vecinas de San Ramón, para que comparezcan en este Despacho a rendir declaración en la causa Nº 144 que contra *Fernando López González* y otros por el delito de robo en perjuicio de *Guillermo Guevara Montero* y otros se instruye, bajo apercibimientos de ley si no comparecieren dentro de dicho término.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 21 de octubre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—*Claudia Jiménez M.*, Sria.

2 v. 2.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las diez horas del diecisiete de noviembre entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré, con las bases que se dirán, lo siguiente: una galera construida de madera, con techo de madera, con treinta pies de frente por sesenta de fondo más o menos. Base: setecientos cincuenta colones. Una casa pequeña montada sobre basas altas, construida y techada de madera, con diez pies de frente por ocho de fondo más o menos, Base: cuatrocientos colones. Una casa de madera construida y techada con madera, constante de un aposento pequeño, otro grande y cocina, Base: ochocientos colones. Una lancha de treinta y seis pies de largo por siete de ancho, con su respectivo motor marca *Kermath*, de veinticinco H.P., sin el magneto, Base: dos mil colones. Una estiva de madera de *Cativo* de diecinueve mil setecientos pies, Base: mil novecientos setenta colones. Trescientos pies de madera de cedro macho, Base sesenta colones. Dichos bienes están en *Barra de Pacuare*, jurisdicción del cantón de *Siquirres* de la provincia de *Limón*, y se rematan en ejecutivo prendario establecido por *Donald Hill Scott Crowden*, Ingeniero, contra *Richard Bradley Yancey Macready*, comerciante; ambos mayores, casados, de este vecindario, el segundo como Gerente

Apoderado Generalísimo de *Compañía Exportadora de Maderas Hume y Yancey Limitado*.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de octubre de 1949.—*M. Blanco Q.*—*R. Méndez Q.*, Srio.—¢ 35.25.—Nº 3273.

3 v. 3.

A las diez horas del veintiocho de noviembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré lo siguiente: resto de la finca número setenta y siete mil ochocientos sesenta y seis, inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil, folio trece, asiento once y se describe así: terreno para construir, con dos casas en él ubicadas, sito en el distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, de Municipalidad de este cantón (propiedad dedicada a planta purificadora); Sur, avenida dieciséis Norte, con un frente de once metros, setecientos cuatro milímetros; Este, *Marita Jiménez*; y Oeste, *Timotea Sojo Sojo*. Mide ciento ochenta y cinco metros, sesenta y ocho decímetros, ochenta y nueve centímetros y setenta y seis milímetros cuadrados. Se remata en mortal de *Juan Ramírez López*, quien fué mayor, viudo una vez, carpintero, de este vecindario. Sirve de base la suma de diez mil cuarenta colones. Gravámenes: La finca está comprendida en la ley del Impuesto de Beneficencia y soporta además hipoteca de primer grado a favor de *Patrocinio Arrieta Leiva*, por mil cuatrocientos colones; y de segundo grado a favor de *Ricardo Viquez Hernández*, por trescientos veinticinco colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de octubre de 1949.—*M. Blanco Q.*—*R. Méndez Q.*, Srio.—¢ 31.65.—Nº 3271.

3 v. 3.

A las diez horas y cuarto del siete de noviembre entrante, libre de gravámenes, desde la puerta exterior de este Despacho, remataré en el mejor postor y por la base de cuatro mil trescientos treinta colones, los bienes siguientes: ochenta rollos de cedazo nuevo, tipo Standar, dos pulgadas ancho por cincuenta varas de largo. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo de *Anita Saborío Borbón*, mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, de este vecindario, contra *Gregorio Litwin Charnas*, mayor, casado, comerciante, vecino de Coronado.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de octubre de 1949.—*Carlos Alvarado Soto*.—*Edgar Guier*, Srio.—¢ 15.00.—Nº 3275.

3 v. 2.

A las trece horas del diecisiete de noviembre próximo entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta principal del local que ocupa este Juzgado, los lotes que se describirán, inscritos todos al tomo mil ciento setenta y cinco del Registro, Partido de Alajuela, cuyos números son: *sesenta y nueve*, folio veinte, finca noventa y tres mil ochocientos ochenta y nueve asiento uno. Mide noventa y tres hectáreas, con estos actuales linderos: Norte, *Adrián Arias* y *Marco Tulio Murillo*; Sur, baldíos, *Manuel Acón* y caño del *Burío Sur* en medio, *Nelly González*; Este, *Marco Tulio Murillo* y Caño del *Burío Sur*, en medio, *Nelly González*; y Oeste, baldíos. *Setenta y tres*, folio veintiocho, finca noventa y tres mil ochocientos noventa y tres, asiento uno. Mide sesenta hectáreas, con estos actuales linderos: Norte, *Manuel Acón* y *Gonzalo González*; Sur, baldíos y lote setenta y cuatro; Este, *Gonzalo González* y lote setenta y cuatro; y Oeste, baldíos. *Setenta y cuatro*, folio treinta, finca noventa y tres mil ochocientos noventa y cuatro, asiento uno. Mide sesenta hectáreas, con estos actuales linderos: Norte, lote setenta y tres y *Gonzalo González*; Sur, *Daisy Góngora Umaña* y baldíos; Este, *Gonzalo González*, *Daisy Góngora* y *F. J. Orlich* y Hnos.; y Oeste, lote setenta y tres y baldíos. *Setenta y seis*, folio treinta y cuatro, finca noventa y tres mil ochocientos noventa y seis, asiento primero. Mide sesenta hectáreas, con estos actuales linderos: Norte, *Daisy Góngora*, *F. J. Orlich* y Hnos., y *Antonio Orlich*; Sur, baldíos y lote setenta y siete; Este, *Antonio Orlich* y lote setenta y siete; y Oeste, *Daisy Góngora* y baldíos. *Setenta y siete*, folio treinta y seis, finca noventa y tres mil ochocientos noventa y siete, asiento primero. Mide sesenta hectáreas, con estos actuales linderos: Norte, lote setenta y seis y *Antonio Orlich*; Sur, baldíos y lote setenta y ocho; Este, *Antonio Orlich* y lote

setenta y ocho; y Oeste, lote setenta y seis y baldíos. *Setenta y ocho*, folio treinta y ocho, finca noventa y tres mil ochocientos noventa y ocho, asiento primero. Mide setenta y dos hectáreas, con estos actuales linderos: Norte, lote setenta y siete y Antonio Orlich; Sur, baldíos y lotes ciento cuarenta y dos, ciento treinta y cuatro y ciento veintiséis; Este, Antonio Orlich y lotes ciento veintiséis, ciento treinta y cuatro y ciento cuarenta y dos; y Oeste, lote setenta y siete y baldíos. *Noventa y cinco*, folio sesenta y seis, finca noventa y tres mil novecientos doce, asiento primero. Mide setenta y cinco hectáreas, setenta áreas, con estos actuales linderos: Norte, Higinio Vargas y Augusto Colombari y Eduardo Hütt; Sur, lotes ciento tres, ciento cuatro y noventa y seis, Caño del Burío Sur en medio; Este, Eduardo Hütt y Ana Isabel Jiménez y Caño del Burío Sur en medio, Margarita Jiménez; y Oeste, Higinio Vargas y Augusto Colombari y lotes ciento dos y ciento tres. *Ciento tres*, folio ochenta y dos, finca noventa y tres mil novecientos veinte, asiento primero. Mide cincuenta y cuatro hectáreas, noventa áreas, con estos actuales linderos: Norte, Higinio Vargas y Augusto Colombari y lotes ciento dos y noventa y cinco; Sur, Caño del Burío Sur en medio, lotes ciento doce y ciento cuatro, y sin dicho Caño, lote ciento once; Este, lotes noventa y cinco, ciento cuatro y noventa y seis; y Oeste, lotes ciento diez, ciento once y ciento dos. *Ciento siete*, folio noventa, finca noventa y tres mil novecientos veinticuatro, asiento primero. Mide cincuenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas, con los siguientes linderos: Norte, F. J. Orlich y Hnos., Marita Camacho y José Manuel Fernández; Sur, quebrada Chachagua en medio, lotes ciento ocho, ciento quince y ciento dieciséis; Este, José Manuel Fernández y quebrada Chachagua en medio, Mardoqueo Salas y lote ciento ocho; y Oeste, lotes ciento quince, ciento catorce y F. J. Orlich y Hnos. *Ciento trece*, folio ciento dos, finca noventa y tres mil novecientos treinta, asiento primero. Mide cincuenta y cinco hectáreas, sesenta áreas, con estos actuales linderos: Norte, lotes ciento doce, ciento cuatro y F. J. Orlich y Hnos.; Sur, lote ciento veintiuno y quebrada Chachagüita en medio, lotes ciento catorce y ciento veintidós; Este, F. J. Orlich y Hnos., y lote ciento catorce, quebrada Chachagüita en medio, en parte con el primero; y Oeste, lotes ciento doce, ciento veintiuno y ciento veinte. *Ciento diecinueve*, folio ciento catorce, finca noventa y tres mil novecientos treinta y seis, asiento primero. Mide cincuenta hectáreas, con estos linderos: Norte, ciento dieciocho, ciento diez y ciento once; Sur, lotes ciento veintisiete, ciento veintiocho y ciento veinte; Este, lotes ciento once, ciento doce y ciento veinte; y Oeste, lotes ciento dieciocho, ciento veintiséis y ciento veintisiete. *Ciento veinte*, folio ciento dieciséis, finca noventa y tres mil novecientos treinta y siete, asiento primero. Mide cincuenta hectáreas, con estos linderos: Norte, lotes ciento doce y ciento diecinueve; Sur, lotes ciento veintiocho, ciento veintinueve y ciento veintiuno; Este, lotes ciento doce, ciento trece y ciento veintiuno; y Oeste, lotes ciento diecinueve, ciento veintisiete y ciento veintiocho. *Ciento veintiuno*, folio ciento dieciocho, finca noventa y tres mil novecientos treinta y ocho, asiento primero. Mide cincuenta y cinco hectáreas, sesenta áreas y tiene estos linderos: Norte, lotes ciento veinte, ciento doce y ciento trece; Sur, lotes ciento treinta y ciento veintidós, quebrada Chachagüita en medio, y sin dicha quebrada, lote ciento veintinueve; Este, lote ciento trece y quebrada Chachagüita en medio, lotes ciento catorce y ciento veintidós; y Oeste, lotes ciento veinte, ciento veintiocho y ciento veintinueve. *Ciento veintinueve*, folio ciento treinta y cuatro, finca noventa y tres mil novecientos cuarenta y seis, asiento primero. Mide cincuenta y nueve hectáreas, con estos linderos: Norte, lotes ciento veintiocho, ciento veinte y ciento veintiuno; Sur, lotes ciento treinta y siete, ciento treinta y ocho y quebrada Chachagüita en medio, lote ciento treinta; Este, lote ciento veintiuno y quebrada Chachagüita en medio, lotes ciento veintidós y ciento treinta; y Oeste, lotes ciento veintiocho, ciento treinta y seis y ciento treinta y siete. *Ciento treinta*, folio ciento treinta y seis, finca noventa y tres mil novecientos cuarenta y siete, asiento primero. Mide cincuenta y tres hectáreas, cincuenta áreas, con estos linderos: Norte, lotes ciento veintinueve y ciento veintiuno, quebrada Chachagüita en medio, y sin dicha quebrada, lote ciento veintidós; Sur, lotes ciento treinta y uno, ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve; Este, lotes ciento veintidós, ciento veintitrés y ciento treinta y uno; y Oeste, lote ciento veintinueve, quebrada Chachagüita en medio, y sin dicha quebrada, lotes ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve. *Ciento treinta y siete*, folio ciento cincuenta, finca noventa y tres mil novecientos

cincuenta y cuatro, asiento primero. Mide cincuenta hectáreas, con estos linderos: Norte, lotes ciento treinta y seis, ciento veintiocho y ciento veintinueve; Sur, lotes ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis y ciento treinta y ocho; Este, lotes ciento veintinueve y ciento treinta y ocho; y Oeste, lotes ciento treinta y seis, ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cinco. *Ciento treinta y ocho*, folio ciento cincuenta y dos, finca noventa y tres mil novecientos cincuenta y cinco, asiento primero. Mide cincuenta hectáreas, con estos linderos: Norte, lotes ciento treinta y siete, ciento veintinueve y ciento treinta; Sur, lotes ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete y ciento treinta y nueve; Este, lotes ciento veintinueve, ciento treinta y siete, ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis. *Ciento cuarenta y cinco*, folio ciento sesenta y dos, asiento primero. Mide cincuenta hectáreas, con estos linderos: Norte, lotes ciento cuarenta y cuatro, ciento treinta y seis y ciento treinta y siete; Sur, baldíos; Este, lotes ciento treinta y siete, ciento treinta y ocho y ciento cuarenta y seis; y Oeste, ciento cuarenta y cuatro y baldíos. *Ciento cuarenta y seis*, folio ciento sesenta y ocho, finca noventa y tres mil novecientos sesenta y tres, asiento primero. Mide cincuenta hectáreas, con estos linderos: Norte, lotes ciento cuarenta y cinco, ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho; Sur, baldíos y lote ciento cuarenta y siete; Este, lotes ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve y ciento cuarenta y siete; y Oeste, ciento cuarenta y cinco y baldíos. Todas las fincas citadas son terreno de montaña, situadas en el extremo occidental del Valle de San Carlos, distrito de Angeles de San Ramón, octavo del cantón segundo de Alajuela, como a treinta kilómetros en línea recta al N. O. de Villa Quesada. Sus cabidas aumentan el dos por ciento para caminos. Se rematan libres de gravámenes, por comisión del señor *Juez Civil de Hacienda*, en diligencias promovidas por el *Concejo Municipal* de este cantón, con el objeto de obtener la venta judicial de los mismos, a instancia del Presidente de dicho Concejo, Licenciado *Franklin Vega Trejos*, debidamente autorizado para ello, con la base de diez colones por hectárea, de cualquiera de los lotes descritos, y con la condición expresa de que el citado Concejo Municipal, no se hace cargo de poner a los rematarios en posesión de los lotes que adquieran, ni de deslindarlos, ni de las mejoras que aleguen terceros poseedores de los mismos. Quienquiera hacer postura, ocurra.—Juzgado Civil, San Ramón, 21 de octubre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.— $\text{C} 231.00$ .—Nº 3294.

3 v. 1.

A las catorce horas del dieciocho de noviembre próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libres de gravámenes prendarios: un toro, un novillo y cinco vacas de tres a ocho años, con la base de seiscientos colones, en ejecución prendaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra *Miguel Cascante Valdés*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Sardinal.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.— $\text{C} 15.00$ .—Nº 3329.

3 v. 1.

A las diez horas del once de noviembre próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos juzgados, y por la base de dos mil colones, un camión marca G.M.C., modelo mil novecientos veintinueve, con capacidad para dos toneladas, motor número dos millones, trescientos sesenta mil seiscientos treinta y tres, con placas número tres mil setecientos noventa y nueve. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *William Gutiérrez Villalobos*, mayor, soltero, estudiante de Derecho y vecino de Santo Domingo de Heredia, contra *Juan Rafael Vargas Barbosa*, mayor, casado, carpintero y vecino de aquí. Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.— $\text{C} 19.80$ .—Nº 3328.

3 v. 1.

### Títulos Supletorios

*Lucas Mena Barrantes*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de El Guabo de Pérez Zeledón, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno de caña, banano, potrero, cultivos anuales, repastos, breñones y montaña, situado en el lugar denominado El Guabo, distrito primero, cantón diecinueve de la provincia de San José; mide ciento setenta y dos hectáreas; y linda: Norte, terrenos baldíos; Sur, en parte de Heriberto Olivares, hoy de Mar-

cial Mora Ceciliano y en parte de Orlando Infante Segura; Este, camino público en medio, propiedad de Rómulo Salas, hoy de Ramón Gamboa Barrantes y Alfredo Núñez Castillo, con un frente de mil seiscientos sesenta y ocho metros; y Oeste, camino público en medio, propiedad de Lucas Mena Barrantes, con un frente de seiscientos ochenta metros y en parte de Cornelio Navarro Badilla, sin camino en medio. Está formada por dos lotes que obtuvo por compra a Miguel Gómez Chinchilla y Serafín Jiménez Segura; no tiene gravámenes y la estima en dos mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 13 de octubre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.— $\text{C} 32.25$ .—Nº 3265.

3 v. 3.

Se hace saber: que *Florencio Mesén Valverde*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Pérez Zeledón, se ha presentado solicitando título inscribible de una finca que se describe así: terreno de repastos, para la agricultura y montaña, sito en Los Angeles del General, distrito segundo, cantón diecinueve de San José. Linderos: Norte, quebrada La Hermosa; Sur, propiedad de Cristino Martínez Segura; Este, idem de Justino Granados; y Oeste, Aristides Mata. Mide sesenta y siete hectáreas, noventa y cinco áreas y ochenta y cinco centiáreas. No soporta gravámenes ni cargas reales y vale quinientos colones. El solicitante lo compró a Claudio Barrantes hace once años, poseyéndolo como dueño desde entonces. Se previene a los interesados, en especial a los colindantes, que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se presenten en autos haciendo valer sus derechos.—Juzgado Segundo Civil, San José, 18 de junio de 1946.—Gilberto Avila.—Luis Solís Santiesteban, Srio.— $\text{C} 23.10$ .—Nº 3251.

3 v. 3.

*Rosendo Arias Lara*, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Vigía de Nicoya, promueve información posesoria para inscribir en su nombre, un terreno dedicado a la agricultura, en una extensión de más de cuarenta y dos hectáreas, y el resto de bosques, con una casa y un rancho en él ubicados, con una cabida superficial de sesenta y tres hectáreas, situado en La Vigía, caserío número diecinueve del distrito y cantón segundos de la provincia de Guanacaste, lindante hoy con las siguientes propiedades: Norte, baldíos nacionales, faldas de los cerros de Jesús o Vigía; Sur, baldíos nacionales, Cerros de la Mina; Este, baldíos nacionales; y Oeste, Rosario Espinosa Villagra. La finca está atravesada de Oeste a Este, por un camino privado. El terreno lo adquirió por compra que de él hizo a Félix Sequeira Séqueira, está libre de gravámenes y lo estima en cinco mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho dentro del término antes indicado.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 25 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.— $\text{C} 29.25$ .—Nº 3243.

3 v. 3.

*Ezequías Flores Rojas*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Rafael de Escazú, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en el Registro un resto de terreno de su propiedad inscrita en el Registro Público, tomo mil ciento ochenta y siete, folio trescientos veinticinco, número noventa y seis mil veinte, asientos dos y tres, que es potrero en San Rafael, distrito tercero de Escazú, cantón segundo de esta provincia, que mide según el Registro, diecinueve áreas, noventa y siete centiáreas, setenta y cinco decímetros, veintiocho centímetros cuadrados, cuando en la realidad mide, según plano inscrito en el Catastro, seis mil seiscientos veintisiete metros, cuarenta decímetros cuadrados, y linda: Norte, camino al que mide cuarenta y un metros y en parte, José Laudencio Flores Rojas; Sur, Francisco Chaves Ramírez; Este Alejandro Flores Esquivel y José, el mismo José Laudencio, propiedad de la sucesión de Santa Araya Sandí, representada por Pío Rojas Araya y propiedad de Jaime Campos Rojas. La adquirió de su padre, quien la adquirió por adjudicación en la mortuoria de Rafaela de la Rosa León y León. Ha sido poseída por más de diez años, quieta, pública y pacíficamente, a título de dueños. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro de treinta días ocurran en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.— $\text{C} 37.50$ .—Nº 3241.

3 v. 3.

*Amancio Chaves Zamora*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Turrúcares de aquí, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, por haberlos poseído por más de diez años, quieta, pública y pacíficamente, dos lotes de terreno dedicados a la agricultura, sitos en Turrúcares, distrito once, cantón primero de Alajuela. El primero de veintiocho áreas, ochenta y tres centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados. Lindante: Norte, Antonio Chaves Zamora; Sur, Blas Hernández Castillo; Este, línea del Ferrocarril al Pacífico en medio, el segundo lote; y Oeste, Evaristo Monge Chaves. Segundo: lote que mide sesenta y ocho áreas, trece centiáreas, veintinueve decímetros cuadrados. Lindante: Norte, Antonio Chaves Zamora; Sur, Blas Hernández Castillo; Oeste, línea férrea al Pacífico en medio, el primer lote; y Este, río Siquiáres. Miden los dos lotes, noventa y seis áreas, noventa y seis centiáreas y noventa y ocho decímetros cuadrados. No tienen gravámenes, valen mil colonos y los hubo por compra a Manuel Chaves Vásquez. Se publica para quien tenga derechos que reclamar, lo hagan valer dentro de treinta días.—Juzgado Civil, Alajuela, 30 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.— $\text{C} 27.45$ .—Nº 3242.

3 v. 3.

*Ceferino Martínez Picado*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cartago, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno de cabuyal, con una casa de habitación, situado en El Tablón de El Guarco, distrito tercero, cantón octavo de esta provincia. Mide mil novecientos ocho metros, ochenta y seis decímetros cuadrados y linda: Norte y Oeste, Rafael Navarro Alfaro; Sur, Pastora Monestel Picado; Este, calle pública, a la que mide veintidós metros, veintiocho centímetros. La adquirió por compra el dieciséis de setiembre último a Fausto Hernández Piedra, y éste lo adquirió por compra a Conrado Hernández Picado, según escritura acompañada, el veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y siete. No tiene gravámenes, vale quinientos colonos y la ha poseído quieta, pública y continuamente desde que la adquirió. Se previene tanto a los colindantes como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. Juzgado Civil, Cartago, 14 de octubre de 1949.—Hernán Robles V.—José J. Dittel, Secretario.— $\text{C} 28.90$ .—Nº 3193.

3 v. 3.

*Antonio Acuña Bonilla*, mayor, casado, agricultor, de Pascua, con cédula Nº 32091, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno sembrado de caña, potrero, con una casa de madera con techo de paja, con un trapiche de buyes y una paila, situado en Altos de Pascua, cantón quinto, distrito tercero de la provincia de Cartago; mide veintiuna hectáreas, nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados; linda actualmente por el Norte, con río La Roca en medio, con Blas Hidalgo Acuña; Sur, hoy propiedad de Israel y Bernardo Calderón Pereira; Este, con Nino Azofeifa Meza; y Oeste, con Manuel Noboa Jiménez; la adquirió de Carlos y Julio Brenes Mora, hace más de doce años; la estima en un mil colonos; se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado en reclamación de sus derechos.—Juzgado Civil, Turrialba, 19 de octubre de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srío.— $\text{C} 28.90$ .—Nº 3287.

3 v. 1.

### Convocatorias

Convócase a las partes en el sucesorio de *Marcos Sánchez Chacón*, quien fué mayor, legalmente separado y luego viudo de primeras nupcias, vecino de San Marcos de Tarrazú, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas del once de noviembre entrante, para que se pronuncien en cuanto a la venta judicial de uno finca para atender, con producto, al pago de pensiones alimenticias a favor de la menor Berta Sánchez.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.— $\text{C} 15.00$ .—Nº 3203.

3 v. 3.

Para los fines del artículo 555 del Código Procesal Civil, se convoca a junta a todos los interesados en la sucesión de don *Vicente Blen Mayol*, la que se llevará a cabo en este Juzgado a las dieciséis horas y media del tres de noviembre entrante.—Juzgado Pri-

mero Civil, San José, 19 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.— $\text{C} 15.00$ .—Nº 3255.

3 v. 3.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Carolina Lizano Casares*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, costarricense y vecina de este cantón, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del nueve de noviembre próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 18 de octubre de 1949.—Edgar Marin T.—Guillermo Arias Rodríguez, Secretario interino.— $\text{C} 15.00$ .—Nº 3267.

3 v. 3.

Citase a herederos e interesados en los sucesorios de *Abelardo Jiménez Arias* y *Rafaela Méndez Zamora*, quienes fueron mayores, cónyuges, casados una vez, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente, y vecinos de San Isidro de El General, a una junta que se verificará en este Despacho a las diez horas del siete de noviembre próximo, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.— $\text{C} 15.00$ .—Nos. 3264-3252.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Alejandro Hernández Chavarría*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del siete de noviembre próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de octubre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.— $\text{C} 15.00$ .—Nº 3308.

3 v. 1.

### Citaciones

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Rosa Montero Ocampo*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Miguel Sur de Santo Domingo, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 4 de junio de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$ .—Nº 3312.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Juana Montero Esquivel*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Curridabat, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 225 de 7 de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$ .—Nº 3311.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Espiridión Ureña Ureña*, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, agricultor, vecino de Santa María de Dota, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 31 de julio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 8 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$ .—Nº 3313.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Jesús Bonilla Madrigal*, quien fué mayor, casado, artesano y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional Aurelia Borbón González, aceptó el cargo el día diez del corriente mes.—Juzgado Civil, Heredia, 21 de marzo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$ .—Nº 3307.

Citase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Francisco Rodríguez González* conocido también por *Nemesio Rodríguez González*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino últimamente de la ciudad de Cartago, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional María Segura González, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 25 de agosto de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.— $\text{C} 5.00$ .—Nº 3306.

Citase a los herederos y demás interesados en el sucesorio de *Ursula Ureña Ureña*, quien fué mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos, ve-

cina de Santa María de Dota, para que dentro del término de tres meses a partir de la primera publicación del edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto apareció en el «Boletín Judicial» número 143 del 28 de junio de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, a 6 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$ .—Nº 3314.

Por tercera vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Rafael Muñoz Esquivel*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, y vecino de Hoja Ancha del cantón de Nicoya, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 29 de enero del año en curso.—Alcaldía Segunda de Nicoya, Gte., 30 de agosto de 1949.—Antonio Ortiz.—Benjamín J. Fernández, Srío.—1 vez.— $\text{C} 5.00$ .—Nº 3320.

### Avisos

Se hace saber: que por resolución dictada a las catorce horas y diez minutos del diecinueve de octubre de este año, en las diligencias de depósito del menor *Luis Porras Vargas*, promovidas por el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia y del Ministerio Público, se decretó el depósito provisional de dicho menor en la señora *Dora Porras Vargas*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de Coronado. Se previene a los parientes y demás interesados que se apersonen a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días contados de la tercera publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.

3 v. 2.

Para los efectos legales, se hace saber: que en el juicio ordinario de interdicción que se dirá, se encuentra la sentencia firme que en lo conducente dice: «Juzgado Primero Civil, San José, a las trece horas del diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En el presente juicio ordinario de interdicción establecido por el señor Agente Fiscal de San José, don *Francisco Pol Vargas*, casado, abogado, en representación del Ministerio Público, contra *María Falamischia Chinaglia*, soltera, de nacionalidad italiana, sin oficio por razón de su edad, ambos mayores de edad y de este vecindario. Figura como curador ad-hoc de la inhábil, el señor *Jesús Romero Bonilla*, mayor de edad, casado, comisionista y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: Con lugar la demanda, y se declara: en estado de interdicción, por padecer de enfermedad mental a la señorita *María Falamischia Chinaglia*. Se nombra curador de la inhábil al señor *Jesús Romero Bonilla*. Por estar de acuerdo todas las partes se declara firme la presente sentencia y extiéndase la ejecutoria inmediatamente. Publíquese en el «Boletín Judicial» e inscribese en el Registro Público.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.— $\text{C} 21.20$ .—Nº 3245.

3 v. 2.

### Edictos en lo Criminal

Al reo *Antonio Alpizar Barquero*, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, y a quien apodan «Chicharrón», cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, pero que fué últimamente vecino de San Antonio de este cantón, se hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de lesiones, cometido en perjuicio de *Joaquín Morales Herrera*, se han dictado las resoluciones que en lo conducente dicen: «Alcaldía Segunda, Alajuela, a las dieciséis horas del veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, y a efecto de dictar el auto de cierre de las mismas, esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales:... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra... y *Antonio Alpizar Barquero*, como autores responsables del delito de lesiones, cometido en perjuicio de *Joaquín Morales Herrera*. Permanezcan todos los reos en libertad, al amparo de la garantía que tienen rendida en autos, excepto *Antonio Alpizar Barquero*, contra quien se expedirá por estar en libertad y no haber rendido garantía alguna, la correspondiente orden de captura. Notifíquese este auto al Director de la Cárcel de aquí. Si este auto no fuere apelado, transcribese íntegramente al Superior, señor Juez Penal de esta ciudad. Hágase saber.—J. C. Ortega P. Enrique Soto S., Srío.—«Alcaldía Segunda, Alajuela, a las quince horas del dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve... Se Resuelve: Constando de autos que el inculpa *Antonio Alpizar Barquero*, (alias) «Chicharrón», es ausente, pues no se encuentra en San Antonio de aquí, último

lugar de su domicilio y se ignoran su actual paradero y domicilio, notifíquese el auto de prisión y enjuiciamiento dictado en su contra, por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el «Boletín Judicial».—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Secretario.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 21 de octubre de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las nueve horas y cincuenta minutos del diez de octubre del año en curso, fueron condenados Evonor Pérez Balmaceda, jornalero, costarricense; y Francisco Valerio Villavicencio, carpintero, nicaragüense, ambos de diecinueve años; solteros, vecinos de Puerto Cortés y Puntarenas por su orden, a sufrir cada uno de ellos, con abono de la preventiva, seis meses de prisión, descontables en el lugar que los reglamentos determinen; a quedar suspensos de cargo y oficios públicos, ya sean conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, todo durante la condena; restituir el valor de los objetos sustraídos, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas procesales de este juicio.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 21 de octubre de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Srío.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Francisco Alfaro Calvo, de calidades y domicilio ignorados, se hace saber: que en sumaria que esta Alcaldía instruyó contra él por el delito de violación de domicilio en perjuicio de Josefina Estrada Caballero, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía de San Ramón, a las diez horas del once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido de oficio y por denuncia de Josefina Estrada Caballero, de veintinueve años, viuda, de oficios domésticos, nativa y vecina de esta ciudad, para averiguar si Francisco Alfaro Calvo, quien fué vecino de este lugar pero cuyo actual paradero así como calidades se ignoran, cometió el delito de violación de domicilio en perjuicio de la denunciante. Han intervenido como defensor del expresado Alfaro Calvo, el Licenciado don José Joaquín Quesada Vargas, mayor, casado, abogado, con oficina en esta ciudad, y Eduardo Zamora Brenes, mayor, casado y de este vecindario, en su condición de Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposición legal citada y artículos 21, 28, 43, 53, 67, 68, 73, 82, 85 y 88 del Código Penal y 102 y 673 del Código de Procedimientos Penales, fallo: Declarando a Francisco Alfaro Calvo autor responsable del delito de violación de domicilio en perjuicio de Josefina Estrada Caballero, y condenándolo por ese hecho a sufrir la pena de nueve meses de prisión en el centro que al efecto señalen los respectivos reglamentos, previo abono de la prisión preventiva sufrida. Asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios causados con su delito y las costas procesales; a suspensión durante el término de la condena para el ejercicio de oficios o cargos públicos de toda índole y a inhabilitación durante ese mismo tiempo, para ejercer derechos cívicos y profesiones titulares. Siendo el procesado reo ausente, publíquese esta sentencia en el «Boletín Judicial» y si no fuere apelada, con-

súltese con el Superior.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srío.—Alcaldía de San Ramón, 18 de octubre de 1949.—Miguel A. Castro-P., Notificador.

2 v. 1.

Al reo ausente Anibal Morales Chavarría, (alias) «Chirracá», quien es mayor de edad, soltero, jornalero, nativo de Grecia y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de estafa en daño de Laura Osés Aguilar, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen así: «Juzgado Penal, Alajuela, a las catorce horas del diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Causa seguida primero de oficio, por denuncia de la Comandancia de Plaza de aquí, y luego por acusación de la ofendida, para averiguar si Anibal Morales Chavarría, (alias) «Chirracá», de treinta y seis años de edad, vecino de Grecia; y Juan Rafael Castro Suárez, de veinticinco años, domiciliado en Carrillos de Poás; ambos solteros, jornaleros y costarricenses, han cometido el delito de estafa en perjuicio de Laura Osés Aguilar, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y del mismo vecindario del anterior. Intervienen como partes, además de los procesados, su defensor de oficio, el Licenciado Ricardo Reyes Vargas, mayor, casado, abogado, de este domicilio; la acusadora, y el Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1º, 18, 19, 21, 43, 54, 79, 80, 81, 120 del Código Penal; y 1º, 102, 421, 469, 524 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, fallo: Declárase a los reos Anibal Morales Chavarría, (alias) «Chirracá», y Juan Rafael Castro Suárez, coautores responsables del delito de estafa cometido en daño de Laura Osés Aguilar, y por tal hecho se les condena, respectivamente, a sufrir la pena de tres años y cuatro meses de prisión, y de año y medio de prisión, que descontarán en el lugar determinado por los reglamentos. A Morales Chavarría se le condena, asimismo, a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, durante el término de la condena; a privación, durante la condena, de todos los derechos políticos, activos y pasivos; y a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, durante el período de la pena, pero la jubilación o pensión podrá ser entregada a la familia del penado que la necesitare para su subsistencia. A Castro Suárez, se le condena, además, a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal. A ambos reos se les condena al pago de ambas costas del juicio; a reparar, restituir e indemnizar los perjuicios provenientes del delito. Se decreta el comiso de los objetos aprehendidos en poder de los reos. Una vez firme el fallo, inscribase en el Registro Judicial de Delinquentes. Si este fallo no fuere recurrido, consúltese en cuanto

al reo Anibal Morales Chavarría.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra.—«Juzgado Penal, Alajuela, a las ocho horas y cincuenta minutos del veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En cuanto al reo ausente Anibal Morales Chavarría, publíquese la anterior sentencia condenatoria en el «Boletín Judicial», conforme lo disponen los artículos 542 y 547 del Código de Procedimientos Penales.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra.—Se excita a todas las personas a que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Alajuela, 20 de octubre de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Hernán Marín Infante, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por estafa en daño de Caridad Varela Zeledón, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por denuncia de la ofendida, contra Hernán Marín Infante, de treinta y seis años de edad, soltero, comerciante, nativo de esta ciudad y vecino de San Francisco de Guadalupe, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Caridad Varela Zeledón, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad. Han intervenido como partes, además del reo quien se defiende por sí mismo, el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se condena a Hernán Marín Infante como autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de Caridad Varela Zeledón, a sufrir la pena de seis meses de prisión, descontables en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva sufrida, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena; a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Una vez firme este fallo, inscribase en el Registro Judicial de Delinquentes y consúltese esta sentencia con el Superior si no fuere apelada. Notifíquese al reo personalmente y hágasele saber el derecho que tiene de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—«Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con vista de la razón que antecede del Notificador del Despacho, notifíquesele al indiciado Hernán Marín Infante la sentencia en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, 21 de octubre de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Imprenta Nacional

CUADRO DE REOS AUSENTES DEL JUZGADO PENAL DE HACIENDA

REO	OFENDIDO	DELITO	VECINDARIO	NACIONALIDAD	PENA IMPUESTA
Rubén Vega Campos	El Estado	Hurto	Tucurrique	Costarricense	1 año 6 meses prisión
Nicolás Ballesteros Meléndez	—	Peculado	Juan Vinas	Costarricense	2 años de prisión
Juan Agustín Rodríguez Rodríguez	—	Hurto	San José	Costarricense	1½ años de prisión
Gilbert Soto Sojo, conocido por Gilbert Ramírez Soto	—	Estafa	San José	Costarricense	1 año de prisión
Juan José Alvarado Andrade	—	Peculado	Limón	Costarricense	2 años de prisión
Hilton Robert Clarke Dubois	—	Estafa	San José	Norteamericano	3 años de prisión
Alberto Torruño Herrera	—	Hurto	Alajuela	Nicaragüense	2 años de prisión
Carlos Fernando Valdés González	—	Hurto	San José	Colombiano	6 meses de prisión
Adolfo Rodríguez Alfaro	—	Depósito fermentos.	La Unión	Costarricense	151 días de arresto
Juan Durán Piedra	—	Fabricación licor cland.	Aserri	Costarricense	360 días de arresto
Alejandro Barrantes Salas	—	Depósito licor cland.	San Juan, Grecia	Costarricense	121 días de arresto
Saturnino Cruz Villalobos	—	Fabricación licor cland.	Abangares	Costarricense	271 días de arresto
Enecer Porras Arias	—	Depósito licor cland.	Grecia	Costarricense	271 días de arresto
Azarias Murillo Zamora	—	Depósito fermentos.	Grecia	Costarricense	91 días de arresto
Andrés Lezcano Santamaría	—	Depósito fermentos.	Tarrazú	Costarricense	151 días de arresto
Alfredo Murillo Ugalde	—	—	Poás	Costarricense	271 días de arresto
Juan Morera Salas	—	—	Poás	Costarricense	271 días de arresto
Abelardo Arias Acosta	—	Fabricación licor cland.	Grecia	Costarricense	180 días de arresto
Urbino Valverde Sandí	—	Depósito licor cland.	Pérez Zeledón	Costarricense	360 días de arresto
Luis Zumbado González	—	Depósito útiles	Alajuela	Costarricense	170 días de arresto
Joaquín Viquez Alfaro	—	Depósito útiles	Poás	Costarricense	271 días de arresto
Alfredo Murillo Ugalde	—	Depósito fermentos.	Poás	Costarricense	151 días de arresto
Ernesto Rodríguez Calderón	—	Depósito útiles	Turrialba	Costarricense	180 días de arresto
José Aquiles Arias Herrera	—	Fabric. cland. licor	Santa Bárbara	Costarricense	271 días de arresto

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 14 de octubre de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Secretario.—3 v. 3.